



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 2016-0505**

En atención a las peticiones que preceden, el despacho dispone:

Por secretaría realícese la actualización de los oficios, conforme a lo dispuesto en proveído de 23 de agosto de 2017 (por medio del cual se dio por terminado el presente trámite por pago total de la obligación), previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 27 de febrero de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2016-0572**

Se niega la terminación del proceso solicitada por el liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA CON SIGLA SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA, como quiera que el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito.

En consecuencia, se ordena la entrega a los demandados de los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, en la forma como a ellos fueron retenidos, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

Ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano - Bolívar, a fin de que proceda a la conversión de los títulos judiciales depositados en el Banco Agrario, para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 27 de febrero de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0037

Por secretaría y a costa del petente, expídanse copias de las piezas procesales indicadas en el memorial que precede, dejándose las constancias de rigor (Art. 114 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 27 de febrero de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-0116

Conforme a la solicitud que precede, realícese por secretaría la actualización de los oficios de desembargo, conforme a lo dispuesto en proveído de 11 de diciembre de 2018 (por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación), previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 27 de febrero de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0164

De acuerdo a los memoriales que anteceden, y en los términos del Art. 461 del C.G.P., considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, la solicitud proviene de la apoderada actora, quien tiene facultad para recibir, y manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como lo solicitó la parte actora, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **HELBERT ROMERO PORRAS**.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiense, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 27 de febrero de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN No. 2019-0356

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las **9:00 a.m. del 14 de marzo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se les comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación *MICROSOFT TEAMS*, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia informen a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 27 de febrero de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-0424**

De acuerdo a los memoriales que anteceden, y en los términos del Art. 461 del C.G.P., considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado la diligencia de remate, la solicitud proviene de la apoderada actora, quien tiene facultad para recibir, y manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como lo solicitó la parte actora, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CAJICÁ P.H.**, en contra del señor **CRISTIAN CAMILO VARGAS ARENAS**.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiense, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Se ordena la entrega al demandado, los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, en la forma como a él fueron retenidos, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 27 de febrero de 2023.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 2019-0721**

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las **2:00 p.m. del 28 de marzo de 2023**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de recepción de testimonios y se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 27 de febrero de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2019-0752**

En atención a la solicitud que antecede, este despacho resuelve:

Por secretaría, envíese a la parte demandante la relación de los títulos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso provenientes de la POLICÍA NACIONAL.

Ofíciase al PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL, a fin de que informe respecto de los depósitos judiciales que se han realizado a órdenes de este Despacho y para este proceso; así mismo informe las condiciones laborales en que actualmente se encuentra el señor DIEGO ANDRÉS CARDONA MORALES, y las razones del porqué a la fecha no se han realizado los correspondientes pagos de la cuota alimentaria en favor del menor, ordenadas mediante oficio No. 0139 de 31 de enero de 2020.

Se niega oficiar al PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL, respecto a informar a qué CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR se encuentra afiliado el demandado, para que el menor representado reciba el pago del correspondiente subsidio, toda vez que esa solicitud no es propia del presente trámite ejecutivo de alimentos, ni esa pretensión emana del título ejecutivo base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 27 de febrero de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2019-0764**

Conforme a la manifestación realizada por el aquí demandado, este Despacho de conformidad con lo establecido en el auto de 2 de septiembre de 2022, por medio del cual se dio por terminado el proceso por acuerdo conciliatorio extraprocesal, dispone:

1. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre la motocicleta de placa BDB43E.
2. Oficiese al Parqueadero J & L Sede 2, comunicándole el levantamiento de la medida cautelar referida, a efectos de que entregue el vehículo motocicleta a quien lo detentaba al momento de su aprehensión.
3. Se ordena la entrega a la demandante del respectivo título judicial consignado por la demandada a órdenes de este despacho y para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 27 de febrero de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2021-0266

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

No se tiene en cuenta la notificación al demandado, como quiera que no reúne los requisitos del Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022), por cuanto no se evidencia la recepción de acuse de recibo del destinatario al mensaje.

Respecto a impartirle aprobación al acuerdo conciliatorio logrado entre las partes, esta Sede Judicial carece de competencia para el efecto, toda vez que fue realizado extraprocesalmente, y se rige bajo las normas que regulan la materia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las partes lograron acordar la fijación de la cuota alimentaria de los menores, y, de acuerdo a los memoriales que anteceden, considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso por sustracción de materia sobre la cual proveer, toda vez que desaparecieron los supuestos que sustentan las presente *Litis*, impidiendo a esta Sede Judicial pronunciarse de fondo respecto de la pretensión de la demanda.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por sustracción de materia sobre la cual proveer, por haberse llegado a conciliación entre las partes, respecto a la fijación de cuota alimentaria de sus menores hijos, y se ordenará el consecuente archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA** sobre la cual proveer, respecto del proceso **DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por la señora ANDREA MARCELA ASCENCIO RAMÍREZ en representación de sus menores hijos con iniciales T.E y J.F.M.A., en contra del señor FELIPE ALBERTO MARTÍNEZ RUEDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. En su oportunidad archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 27 de febrero de 2023.
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN - LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN No. 2021-0290**

A fin de proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P. decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias, se convoca a las partes para el **28 de marzo de 2023 a las 9:00 A.M.**, en esa misma oportunidad también, se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio.

Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a rendir interrogatorios, practica de pruebas, diligencia de inspección judicial y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, a fin de que allegue dictamen pericial de un profesional experto en la materia (topógrafo u otro afín) en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P., y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (Art. 231 *ibídem*).

En su experticia, el auxiliar de la justicia deberá asistir a la respectiva audiencia y pronunciarse sobre los siguientes puntos:

1. Identificación y descripción del predio objeto de *litis* y del predio de mayor extensión de así tratarse (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres, y si se trata del mismo predio objeto de la demanda).
2. Presentar plano que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios.
3. Presentar fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (Art. 375-7 C.G.P.).
4. Las demás que se estime convenientes.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 27 de febrero de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS